



INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 328 TRESCIENTOS VEINTIOCHO.-
TOMO V QUINTO

- - - En Irapuato, Estado de Guanajuato, siendo el día primero del mes de Febrero de 2008 dos mil ocho, ante mi Licenciada CONSUELO CHACÓN BUCIO, Titular de la Notaría Pública número 8 ocho, ubicada en Boulevard Lázaro Cárdenas 1691-D mil seiscientos noventa y uno, letra "D", colonia "San Pedro", EN LEGAL EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, comparecen los señores PEDRO SERNA ÁLVAREZ y ARTURO SERNA ÁLVAREZ, en su carácter de Presidente y Vocal del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada "HOTELERÍA TISER" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE respectivamente, quienes me manifiestan que por ante la fe de la suscrita Notario Público actuante, vienen a otorgar y otorgan con reserva de su ejercicio y delegando facultades un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, a favor de la señorita MAYRA BERENICE ROJAS LICEA, mismo que sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

- - - PRIMERA.- Los señores PEDRO SERNA ÁLVAREZ y ARTURO SERNA ÁLVAREZ, en su carácter de Presidente y Vocal del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada "HOTELERÍA TISER" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE respectivamente, otorgan por medio de este instrumento, con reserva de su ejercicio y delegando facultades a favor de la señorita MAYRA BERENICE ROJAS LICEA:

- - - A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, confiriéndole todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, para que lo ejerza con toda la amplitud que en derecho sea procedente.

- - - B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que requiera la sociedad poderdante.

- - - Con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.

- - - SEGUNDA.- El presente Poder se entiende conferido en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su concordante el 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato y sus correlativos de la Legislación de cualesquiera de los Estados de la República Mexicana, mismo que se insertará al final del presente instrumento íntegramente, y no deseando que su apoderada se vea privada de facultad alguna para el ejercicio del Poder que se le otorga, tendrá a manera enunciativa y no limitativa además las siguientes facultades:

- - - a).- Representar a la otorgante ante Autoridades Federales, Estatales o Municipales, ya sean Judiciales, Legislativas, Administrativas, Laborales y Fiscales en toda la República Mexicana y en el extranjero.

- - - b).- Para presentar querellas, denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general proseguir y concluir como mejor le parezca los